



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO 567

050013105013201500229-00

En el proceso de ordinario laboral de doble instancia promovido por **PRESLEY CORDOBA MOSQUERA** en contra de **RED TEL SAS**, la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA allega escrito manifestado que no cuenta con personal de planta que realice dictamen de pérdida de capacidad laboral y por lo tanto, no cuenta con la capacidad técnica para brindarlo, que la entidad presta el servicio de dictamen de PCL a través de la contratación de profesionales externos cuyos honorarios son sufragados a través de los honorarios que recibe la Facultad Nacional de Salud Pública por la prestación del servicio y que en ese sentido, no es posible acceder a la realización de un dictamen de pérdida de capacidad laboral sin el respectivo pago de honorarios.

Ahora, si bien se tiene en cuenta lo que manifiesta la entidad nombrada, lo cierto es, que la misma está pasando por alto una orden judicial la cual debe acatar, en especial por su carácter de entidad pública, es por ello, que teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 20 de mayo del presente año se ordenó la práctica de dictamen pericial al señor HECTOR DAVID ZAPATA ORTEGA, ordenándose a la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA practicar el mismo sin realizar ningún cobro por la condición especial en la que se encuentra el demandante, y a la fecha no ha cumplido con la orden como se puede observar, es por ello, que se ordena DAR APERTURA DEL TRÁMITE SANCIONATORIO y en virtud de ello se REQUIERE al representante legal de la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que dentro del término máximo de veinte (20) días, so pena de proceder con las sanciones legales estipuladas en el artículo 44 del CGP, (aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL y de la S.S.), remita con destino a este despacho el dictamen decretado, sin realizar ningún cobro por la realización del mismo. Expídase el oficio respectivo, el cual será tramitado por la secretaria del despacho.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta que aportó la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para que realice las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

0500131050132015-00229-00

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 01/04/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc320c39ecca176c01fb1805447cdd64f51d454eee3c6aa7b878f46f19dcb3b**

Documento generado en 31/03/2022 06:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>